



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Petición de herencia
Demandante:	CONSUELO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Demandados:	JAIRO RAFAEL y MAXELA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Radicación:	2021-00952
Asunto:	Presentación de demanda
Decisión:	Inadmite

Se dispone INADMITIR la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda a subsanar lo siguiente:

1. ADECUAR el encabezado de la demanda, incluyendo los nombres e identificación de los demandados.
2. ADECUAR el acápite de las pretensiones de la demanda, de conformidad con la acción de que se persigue (numeral 4°, artículo 82 del Código General del Proceso), excluyendo el numeral 3°, toda vez que esta solicitud no es un tema frente al cual se decida en la sentencia.
3. ADECUAR el acápite de los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones (numeral 5°, artículo 82, Código General del Proceso), de la siguiente manera:
 - a. EXCLUIR los hechos de los ordinales 3°, 4°, 6° y 8°, toda vez que no son fundamento de las pretensiones de la demanda.
 - b. ADECUAR el hecho del ordinal 2°, refiriendo únicamente lo concerniente a la representación de la demandante respecto de su progenitor, y excluyendo las circunstancias referentes al registro del nacimiento de EFRAÍN RODRÍGUEZ DÍAZ (Q.E.P.D.), puesto que no son sustento de las pretensiones.
 - c. ADECUAR el hecho del ordinal 5°, excluyendo la petición de compulsar copias.
 - d. Se sugiere ubicar el hecho del ordinal 7° antes del 5°.
4. APORTAR los siguientes anexos (artículo 84, Código General del Proceso):
 - a. Copia de la sentencia en la que se aprobó la partición de los bienes de la causante JOSEFINA DÍAZ, VIUDA DE RODRÍGUEZ, junto con el mismo trabajo, del que conoció el Juzgado 31 de Familia de Bogotá (se recuerda al abogado que no debe solicitar documentos que puede obtener directamente - numeral 10°, artículo 78 del Código General del Proceso).
 - b. Copia del registro civil de nacimiento o partida de bautismo de EFRAÍN RODRÍGUEZ DÍAZ (Q.E.P.D.), dependiendo de su fecha de nacimiento, atendiendo la normatividad vigente para dicha fecha, y como requisito indispensable para acreditar el parentesco de la demandante con la causante.



5. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

KB

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**

*Bogotá D.C., hoy 31 de enero de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 2*

Secretaria: LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA